



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 31 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 11 de septiembre de 2017 entre el Real Club Celta de Vigo SAD y el Deportivo Alavés SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “R.C. Celta de Vigo SAD: En el minuto 51, el jugador (10) Iago Aspas Juncal fue amonestado por el siguiente motivo: Simular haber sido objeto de infracción”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Club Celta de Vigo SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Real Club Celta de Vigo SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Iago Aspas Juncal en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador simuló haber sido objeto de una infracción. Estima el club alegante que nunca existió simulación al ser claramente zancadilleado.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación

impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes y las distintas tomas de la jugada se estima discutible si existe simulación o exageración por parte del jugador amonestado, circunstancia que, en cualquier caso, impide considerar que lo descrito en el acta sea un error manifiesto, como exige la norma.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar y multar con 200 € al jugador del Real Club Celta de Vigo SAD, D. IAGO ASPAS JUNCAL, por simular haber sido objeto de falta, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 124 y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de septiembre de 2017.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 32 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 9 de septiembre de 2017 entre el Real Madrid CF y el Levante UD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Levante UD SAD: En el minuto 47, el jugador (17) Alexander Alegría Moreno fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Levante Unión Deportiva, SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Levante, U.D., SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador Don Alexander Alegría Moreno en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador no golpea al contrario, no produciéndose por tanto la acción descrita en el acta.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité de Competición entiende que, en

efecto, se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario vigente, en cuanto efectivamente no se aprecia contacto alguno en el lance del juego considerado.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas y procede dejar sin efecto la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación del jugador del Levante UD, SAD, D. ALESANDER ALEGRÍA MORENO.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de septiembre de 2017.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 33 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 9 de septiembre de 2017 entre el Real Madrid CF y el Levante UD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Real Madrid CF: En el minuto 89, el jugador (12) Marcelo Vieira Da Silva Junior fue expulsado por el siguiente motivo: Dar una patada a un adversario en la espalda, no estando el balón a distancia de ser jugado”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Madrid Club de Fútbol formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma. El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, la atenta visión de la prueba aportada no permite concluir que concurra ninguno de los dos supuestos citados, pues nos encontramos en definitiva ante una valoración diferente por parte del club alegante de un lance del juego, respecto a la realizada por el Colegiado, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta, toda vez que se aprecia cómo el jugador Don Marcelo Vieira Da Silva Junior golpea voluntariamente con sus piernas en la espalda del adversario. Es precisamente el mero hecho de producirse de manera violenta, sin un manifiesto ánimo agresivo y/o consecuencias lesivas, lo que permite tipificar los hechos como una infracción del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de la sanción mínima de suspensión por dos partidos prevista en el propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por DOS PARTIDOS al jugador del Real Madrid CF, D. MARCELO VIEIRA DA SILVA JUNIOR, por infracción del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.3 y 4.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de septiembre de 2017.